

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 06 DE 2023.

Hago saber a usted que el presente proceso, se hace necesario adecuar la demanda al proceso ordinario laboral, ya que inicialmente fue presentada como Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de este Distrito Judicial, quien decidió mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, declarar su falta de jurisdicción, basado en lo preceptuado en el núm. 4º del art. 104º de la Ley 1437 de 2011, PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDY ANTONO ZAPA RAMOS CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA.
RADICADO. No. 230013105002-2022-00332-00**

MONTERIA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se puede evidenciar que inicialmente la presente demanda fue presentada como Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de este Distrito Judicial, la cual a sentir del despacho al que correspondió según reparto de la oficina de apoyo judicial no compete a los Jueces Administrativos del Circuito.

Sobre este aspecto referente a los Trabajadores Oficiales: Por ello, cualquier conflicto de carácter laboral entre estos trabajadores oficiales y el Estado, será competencia de la **Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y de Seguridad Social**.

Así mismo, se puede evidenciar tal como lo advierte el juez administrativo en este caso concreto, que los hechos y pretensiones de la demanda, están enfocadas en conseguir el reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, enmarcadas dentro de la ley 100 de 1993, así mismo se observa en los anexos de la demanda a folios 19 al 24 la Resolución N°0853 de 2021 *–por medio de la cual se reconoce una indemnización sustitutiva de pensión de vejez–*, al señor **Fredy Antonio Zapa Ramos** como carpintero y obrero del municipio de Montería, como trabajador oficial.

Dentro del tenor de la norma de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos **104 y 105**, y en especial a las **Excepciones**. *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: 4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”*

Bajo la apreciación del ordenamiento jurídico que antecede, se detecta que la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en sus especialidades laboral y de seguridad social, es la competente para conocer de la causa aquí pretendida.

Así las cosas, como quiera que en la situación fáctica que se plantea en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que ahora nos ocupa, lo que en definitiva se aspira es conseguir el reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, enmarcadas dentro de la ley 100 de 1993.

Así bien, se solicitará al accionante que ajuste su escrito de demanda a las acciones o procesos de la **Jurisdicción Ordinaria Laboral**, por lo que igualmente debe observar los requisitos del Art. 25 del estatuto procesal laboral y además de lo anterior, deberá dar aplicación en toda su extensión a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y posteriormente se le imprimirá el correspondiente control de admisibilidad.

Es así, entonces, se le solicita a la parte actora para que adecue la demanda al trámite del proceso ordinario laboral, y aporte el poder en debida forma, para actuar dentro del presente litigio teniendo en cuenta las anteriores exigencias de ley.

Seguidamente, se dan las siguientes recomendaciones:

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demandas, conforme a las instrucciones impartidas por el artículo 28 del mismo estatuto-estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, artículo 25, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.

- a. Demanda.
- b. Poder.
- c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica).
- d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda).

2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF ó CDR.

Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

Por ejemplo:

- | | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| • Demanda | Debe numerar las páginas del 1 al 11 |
| • Poder | Debe numerar las páginas del 12 al 14 |
| • Certificados | Debe numerar las páginas del 15 al 31 |
| • Anexo 1 Resolución 0000 | Debe numerar las páginas 32 al 36 |
| • Anexo 2 constancia | Debe numerar la página como 37 |
| • Anexo 3 apelación | Debe numerar las páginas del 38 al 48 |
| • Anexo 4 recibo 0000 | Debe numerar la página como 49 |
| • Anexo 5 petición | Debe numerar las páginas del 50 al 56 |
| • Anexo 6 oficio 0000 | Debe numerar las páginas del 57 al 59 |
| • Anexo 7 constancia PGN | Debe numerar las páginas del 60 al 61 |
| • Anexo 8 video | |
| • Anexo 9 CERL | Debe numerar las páginas del 63 al 65 |

3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.

4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Recuerde que conforme a lo impuestos por la Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.**

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y escaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios ópticos (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.

VÍA TELEFONICA: al número de teléfono 604-7835155.

MEMORIALES. Se recepcionaran en el correo electrónico: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción Juzgados Laborales del Circuito de Montería. - elige el Juzgados Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.

Es importante indicarle al apoderado judicial del demandante, al momento de adecuar la demanda, que la narración de los hechos debe ser individualizados, uno a uno, precisos y claros, **pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, y que sirvan de soporte en cada una de las pretensiones deprecadas**, sin ir más allá, sin manifestar apreciaciones subjetivas, y que guarden relación con el presente caso.

Teniendo en cuanto lo anterior, igualmente deberá reformular las pretensiones de la demanda de conformidad con el **Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social. Art. 25. Forma y requisitos de la demanda, lo descrito en su inciso “6. Lo**

que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.” Así mismo debe clasificar por separado las declarativas de las condenatorias, así como aquellas que se deprecian como subsidiarias, de tal modo que se pueda determinar y calificar la compatibilidad de las pretensiones formuladas.

Sobre el tema, importante resulta traer a colación lo expuesto en la sentencia CSJ SL, 25 oct. 2011, rad. 40109, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – donde se dijo:

*“Conviene agregar, que las pretensiones de una demanda, además de reunir las exigencias propias de su formulación, requieren ser claras y precisas y traer consigo los supuestos fácticos que las apoyen o las respalden, que es lo que finalmente permite al Juez Laboral resolverlas, pues la claridad y precisión de las peticiones y los hechos son fundamentales. **De allí que se sostenga que una demanda deficiente perjudica al propio accionante, en la medida que el juez no puede sustituirlo en la afirmación de los hechos omitidos, ni modificarlos cuando la manifestación es defectuosa, a más que ello iría en contra del derecho de defensa que le asiste al demandado.**”*

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial del accionante para que adecue la demanda bajo el ordenamiento arriba señalado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: APREHÉNDASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: se le advierte al demandante, que deberá ADECUAR la demanda, teniendo en cuenta los requisitos del Art. 25 del estatuto procesal laboral; y además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCÉDASE al apoderado judicial de la parte demandante, el término de cinco (05) días hábiles a fin de que adecue el trámite de la demanda a las acciones o procesos de la jurisdicción ordinaria laboral., so pena de ser rechazada.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

E/Libardo O.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ad4157cedbe796dc2b354c5b1b689a76dc79fbfed3c9e96a97936ab7cff5ef**

Documento generado en 06/02/2023 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>